

Radicación: 76-147-31-84-001-2022-00179-00

INFORME DE SECRETARIA: Juzgado Primero Promiscuo de Familia. Cartago, 06 de julio de 2022. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias que correspondieron por reparto para su estudio. Sírvase proveer. LEIDY JOHANA RODRIGUEZ ALZATE-secretaria.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO N° 665

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Cartago, Valle del Cauca, seis (06) de julio de dos mil
veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo por Alimentos
Demandante: ANDREA ESTEFANIA VALENCIA RAMIREZ
Demandado: DIEGO JULIAN MARIN MONCADA
NNA:LS MARIN VALENCIA
Radicado: 76-147-31-84-001-2022-00179-00

Por reparto correspondió conocer la demanda para el proceso relacionado en el epígrafe, estudiada la demanda de la referencia a fin de proveer lo pertinente para su admisión conforme a lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 84, 85 y 90 del citado estatuto procesal, y la Ley 2213 de 2022, encuentra el Despacho la siguiente falencia:

Dentro del acápite de notificaciones no se relaciona la dirección exacta física y electrónica de la parte demandante y la menor de edad beneficiaria de la cuota alimentaria, datos necesarios para definir la competencia territorial dentro del presente asunto.

En tales condiciones se incurrió en la causal 1 y 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, razón por la cual se inadmitirá la presente demanda y se concederá el término legal para que sea subsanada.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en la demanda Ejecutiva de Alimentos, instaurada por ANDREA ESTEFANIA VALENCIA RAMIREZ, en representación del menor de edad L.S. MARIN VALENCIA, en contra del señor DIEGO JULIAN MARIN

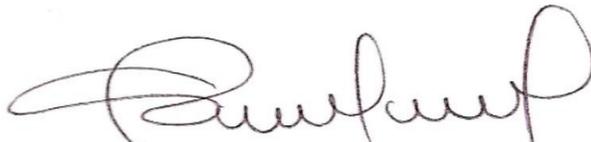
Radicación: 76-147-31-84-001-2022-00179-00

MONCADA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2º) OTORGAR a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la falencia anotada en el cuerpo de este auto so pena de rechazo del escrito introductor.

3º) RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada YULIANA ANDREA GRAJALES GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía 1.112.776.707, portadora de la Tarjeta Profesional N° 293.538 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora ANDREA ESTEFANIA VALENCIA RAMIREZ, de conformidad con el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Cartago – VALLE DEL CAUCA

Hoy **JULIO 07 DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **098**. La secretaria (e). LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE